



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.023

"GUILLERMO, SERGIO DANIEL
S/ QUEJA EN CAUSA N°
86.013 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA V".

La Plata, 10 de abril de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.023-Q, caratulada:
"Guillermo, Sergio Daniel s/ queja en causa n° 86.013 del
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 7 de junio de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad incoado por la defensa particular de Sergio Daniel Guillermo contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía homónima- confirmó la denegatoria de eximición de prisión dictada por el Juzgado de Garantías n° 2 de Trenque Lauquen y ratificada por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental (v. fs. 10/11 vta.).

Para fallar en tal sentido, el órgano a quo identificó las críticas de la parte en el menoscabo al principio de inocencia, derivado de la prohibición de obtener la excarcelación o la eximición de prisión cuando el hecho imputado supere una pena en expectativa de ocho años (v. fs. 10 y vta.). Destacó la ausencia de peligros procesales en atención al arraigo, trabajo, composición familiar y patrimonio material y social de quien asiste

///

(v. fs. 10 vta.).

Abocada al juicio de admisibilidad propiamente dicho, la Sala Quinta recordó el carácter equiparable a definitivo que reviste lo debatido, mencionó las causales de impugnabilidad específicas del carril extraordinario incoado -arts. 482 y 491, CPP- y descartó que las críticas de la parte se enmarquen en dichas prescripciones -arts. 161 inc. 3,b), 168 y 171, Const. Prov.- (v. fs. cit./11 vta.).

Observó que la parte destinó sus esfuerzos a reeditar lo esgrimido en la vía casatoria y cuestionar el criterio de las instancias departamentales respecto de la denegatoria de eximición requerida. En dicho marco, mencionó que esta Suprema Corte tiene dicho que el cuestionamiento hacia el mérito de la decisión -respecto a su alcance o profundidad- se encuentra detraído del remedio intentado, y selló la inadmisibilidad de la vía (v. fs. 11 vta.).

II. En oposición, Sergio Daniel Guillermo -por derecho propio- con el patrocinio del doctor Ricardo Kurlat interpuso queja (v. fs. 14/19 vta.).

Narró el *iter* procesal de la causa con expresa mención de los motivos desestimatorios del recurso extraordinario (v. fs. 14/16). Contrapuso que debe estarse a un criterio restrictivo respecto de los condicionamientos a la libertad del imputado, en atención al principio *favor rei* -arts. 1 y 3, CPP- (v. fs. 16 *in fine*).

Se exployó respecto de la amplitud



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.023

interpretativa del instituto y mencionó la normativa y los devenires procesales que posibilitarían una respuesta favorable en relación a Guillermo (v. fs. 16 vta./17). Sostuvo que los peligros procesales aparecen desvanecidos en virtud del arraigo, la composición familiar, y el patrimonio (material y social) del imputado (v. fs. 17).

De seguido transcribió opiniones doctrinarias y precedentes sobre el objeto del recurso extraordinario de nulidad y la doctrina de la arbitrariedad de sentencias (v. fs. 17/18). Afirmó que la doctrina del Tribunal federal posibilita que el carril denegado amplifique los supuestos expresamente establecidos en la Constitución local o que sus hipótesis sean incluidos en el remedio de inaplicabilidad de ley (V. fs. 18 y vta.). Mencionó que esta Corte se erige como Superior tribunal de la causa en miras de la cuestión federal -conf. "Strada" y "Di Mascio", CSJN- (v. fs. 18 vta.).

Para finalizar, transcribió parcelas de lo resuelto en P.80.572 respecto de la inobservancia al art. 171 de la Constitución provincial (v. fs. cit./19).

III. La queja no es de recibo (art. 484, CPP).

El recurrente destinó sus esfuerzos a exponer diversas alegaciones dogmáticas sobre la vía denegada, omitiendo efectuar crítica alguna al decisorio que obturó la progresión del carril extraordinario de nulidad.

En estos términos, cabe recordar que la presentación directa ante esta Corte tiene como único objeto la decisión de inadmisibilidad y su finalidad estriba en la remoción de los obstáculos que impidieron

///las firmas

el acceso a este Tribunal, nada de lo cual -como se adelantó- aconteció en el presente (causas P. 129.613, res. de 11-IV-2018; P. 129.519, res. de 16-V-2018 y P. 129.690, res. de 13-VI-2018, e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja interpuesta por Sergio Daniel Guillermo -por derecho propio- con el patrocinio del doctor Ricardo Kurlat (art. 484, 486 *bis*, CPP)

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.697).

Regístrese, notifíquese, y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°233